

ORDEN DE **//2022, DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN PARCIAL POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO EN EL MONUMENTO NATURAL DE LAS CHORRERAS DEL CABRIEL, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ENGUÍDANOS Y VÍLLORA, PROVINCIA DE CUENCA**

El monumento natural de las Chorreras del Cabriel es un tramo fluvial de gran valor paisajístico que alberga una alta diversidad de especies y hábitats, incluyendo elementos protegidos, y cuyo principal valor de conservación es la presencia de depósitos tobáceos de gran extensión y la existencia de estromatolitos activos.

El Decreto 52/2019, de 18 de junio, por el que se declara el Monumento Natural Chorreras del Cabriel en los términos municipales de Enguítanos y Víllora, provincia de Cuenca, establece en su artículo 5.3 que determinados usos y actividades estarán sujetos a regulación a través de los instrumentos de planificación del monumento natural; entre ellos, el uso público no consuntivo de los recursos naturales.

En consecuencia, mediante la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se aprobó el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el monumento natural.

El Plan Parcial, contenido en el Anexo de la Orden, regula expresamente el senderismo, baño, barranquismo, piragüismo y otras actividades acuáticas, así como las actividades organizadas de educación ambiental y afines; en el ámbito territorial del monumento natural. Asimismo, se establecen en el apartado quinto los accesos con vehículos a motor para la realización de dichas actividades.

En relación con el baño, por motivos de conservación de las rampas tobáceas, se limita el baño y el tránsito por las mismas, así como el empleo de enseres, utensilios y productos que puedan deteriorar los recursos naturales. Se prevé que se puedan establecer mediante Resolución aforos máximos de bañistas, y/o proponer al organismo de cuenca la restricción o prohibición de esta actividad en las zonas afectadas.

Se establece una periodicidad anual para la elaboración de una memoria de uso público, así como una evaluación cuatrienal de la eficacia del plan en términos de su adecuación a los objetivos de conservación.

Aun sin haber transcurrido los cuatro años previstos para la evaluación cuatrienal, las memorias de uso público de 2019, 2020 y 2021 ponen de manifiesto que las medidas adoptadas hasta el momento, como la regulación pasiva de accesos a través de los aparcamientos, no están siendo eficaces para reducir la masificación en el monumento natural, y además se están detectando usos no previstos que menoscaban la conservación de sus valores, como el acceso en transporte discrecional sin respetar la regulación pasiva de aparcamientos o la proliferación de residuos debidos a la presencia de mascotas.

Por lo tanto, se ha considerado necesario actualizar las normas de uso público contenidas en el Plan Parcial, de modo que permitan atajar estos problemas.

En la tramitación de esta orden se han realizado los trámites de participación pública, información pública y audiencia a las personas interesadas.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Desarrollo Sostenible el Decreto 87/2019, de 16 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

DISPONGO:

Artículo único. - Aprobación del Plan Parcial

Se aprueba el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el monumento natural de las Chorreras del Cabriel, contenido en el Anexo.

Disposición adicional. –Ubicación de las pozas

La ubicación de las pozas a las que hace referencia el apartado 8.2 (Sistema UTM, datum ETRS89).

Nombre	Coordenada X	Coordenada Y
Chorreras altas	618537	4396729
Poza del Orón	618541	4396394
Chorreras bajas	618461	4395913

Disposición derogatoria. – Derogación normativa

Queda derogada la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca.

Disposición final. - Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, ** de ** de 2022.

El Consejero de Desarrollo Sostenible
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO

Anexo. Plan parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, en los términos municipales de Enguádanos y Villora, provincia de Cuenca.

Primero. Ámbito territorial de aplicación

El ámbito territorial de aplicación es el del monumento natural de las Chorreras del Cabriel.

Segundo. Actividades objeto de regulación

1. Las actividades de uso público que son expresamente objeto de regulación son las siguientes:

- a) Senderismo
- b) Baño
- c) Barranquismo
- d) Piragüismo
- e) Empleo de barcas neumáticas (rafting), tablas (stand up paddle) y trineos acuáticos (hydrospeed)
- f) Las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza.

2. La regulación establecida en este Plan no se aplicará a dichas actividades cuando el fin de éstas sea distinto al uso público recreativo, en particular cuando se realicen por servicios de emergencia, cuerpos de seguridad, vigilancia fluvial o tengan fines científicos o de investigación.

3. Asimismo quedan excluidas de la presente regulación las actividades de información, interpretación y educación ambiental que realiza la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, en lo sucesivo, la Consejería, en el ámbito de sus competencias.

4. Cualquier otra actividad de uso público del medio natural que no esté contemplada en este Plan, se someterá a autorización previa de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, en los términos que establece el Decreto 52/2019, de 18 de junio, por el que se declara el Monumento Natural "Chorreras del Cabriel" en los términos municipales de Enguádanos y Villora, provincia de Cuenca.

Tercero. Definiciones

1. Actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza: aquellas organizadas por una persona física o jurídica que promueve, convoca, organiza o dirige la actividad, ya sea con ánimo de lucro u otras finalidades.

2. Baño: acción de sumergirse en masas de agua naturales o artificiales.

3. Barranquismo: actividad física consistente en la progresión por cañones o barrancos, cauces de torrentes o ríos de montaña, a pie y/o nadando, con utilización de técnicas y medios propios.

4. Hydrospeed: actividad acuática que consiste en descender por un río apoyado en un flotador hidrodinámico, controlado mediante maniobras corporales y el auxilio de aletas.

5. Piragüismo: actividad acuática que se practica montado en una embarcación ligera (kayak o canoa) propulsada por una o varias personas provistas de palas.
6. Rafting: actividad acuática en la que varias personas provistas de palas descienden en una embarcación neumática sin motor por un río de aguas bravas.
7. Senderismo: actividad física y recreativa que consiste en recorrer a pie caminos o senderos, señalizados o no
8. Stand up paddle: actividad acuática consistente en desplazarse de pie sobre una tabla flotante, impulsándose con una pala.

Cuarto. Responsabilidad

1. Las actividades reguladas por esta orden tienen un componente implícito de riesgo derivado de su realización al aire libre, en terreno quebrado y/o resbaladizo, en el interior o las proximidades de un cauce con caudal regulado, ubicado aguas abajo de una presa con compuertas automáticas y escasa capacidad de laminación de avenidas. Por lo tanto, las actividades se realizan bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios o, en su caso, de las empresas o entidades que las organicen y oferten. Algunas de estas actividades requieren además una formación, preparación y materiales específicos para realizarse con seguridad, y en particular el piragüismo en el río Cabriel dentro del tramo de las Chorreras es una actividad técnicamente muy difícil (clase V).
2. Los usuarios y las empresas serán responsables de los daños sobre el medio ambiente que se produzcan por comportamientos que contravengan la regulación aplicable.

Quinto. Accesos al Monumento Natural

1. Para la realización de las actividades reguladas en esta orden, se establecen los siguientes accesos con vehículos a motor al monumento natural:
 - a) Desde la localidad de Enguñanos, se puede acceder en vehículo propio o en transporte público regular por la carretera de Enguñanos a Cardenete (CUV-5014), hasta el aparcamiento habilitado junto al desvío hacia la Central Hidroeléctrica Lucas de Urquijo.
 - b) Desde la localidad de Villora, se puede acceder en vehículo propio por un camino no asfaltado, hasta el aparcamiento habilitado en el paraje de los Picarchuelos.
2. Conforme al apartado 4.p del Decreto 52/2019, de 18 de junio, los vehículos de visitantes del monumento natural no pueden circular en el interior del monumento natural salvo para acceder, desde Villora, al aparcamiento de los Picarchuelos mencionado en el punto anterior.
3. Conforme al apartado 3.h del Decreto 52/2019, de 18 de junio, los vehículos de entidades, empresas o personas autorizadas para realizar la actividad de barranquismo y piragüismo podrán, en el ejercicio de su actividad, circular en el interior del monumento natural para acceder al punto de inicio del itinerario establecido para el descenso del barranco. Asimismo se podrá circular para ir de la localidad de Enguñanos a la de Villora o viceversa.
4. El número máximo de visitantes diarios autorizados al interior del monumento natural será de 250 personas. Se podrá concertar una reserva previa para la visita a través de medios digitales habilitados por la Consejería.

Sexto. Disposiciones generales en relación con el uso público

1. Son de aplicación las prohibiciones en relación con el uso recreativo del medio natural contempladas en el art. 4 del Decreto 63/2006, de 16 de mayo, de uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.
2. La realización de cualquier otro tipo de actividad de uso público no incluido en esta Orden, así como las competiciones deportivas, deberán contar con la autorización administrativa prevista en el artículo 5.4 del Decreto 52/2019 de 18 de junio.
3. Por motivos de conservación está prohibido el acceso con perros y otras mascotas, salvo perros guía y de asistencia.

Séptimo. Disposiciones relativas al senderismo

1. Con carácter general, se podrá recorrer a pie el monumento natural por dos itinerarios: el sendero PR-CU-53 preexistente, y el itinerario interpretativo de los valores del monumento natural que será señalizado por la Consejería.
2. Por motivos de conservación de los elementos geomorfológicos y el suelo, está prohibido abandonar los itinerarios o las zonas de descanso señalizadas y transitar campo a través.

Octavo. Disposiciones relativas al baño

1. Con carácter general, el baño está considerado como un uso común del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
2. Por motivos de conservación, no está permitido bañarse, transitar ni deslizarse por las rampas tobáceas existentes en el río Cabriel entre la presa de Vállora y la confluencia con el río Guadazaón. En dicho tramo, el baño está permitido únicamente en las tres pozas del río Cabriel que figuran en la disposición adicional. No se podrán utilizar elementos tales como flotadores, neumáticos, cámaras de neumáticos, barcas o balsas hinchables.
3. Se deberán utilizar los accesos al río existentes, no estando permitida la apertura de nuevos accesos.
4. Se prohíbe el uso de todo tipo de detergentes, jabones y lejías, así como el vertido de cualquier tipo de residuo al cauce fluvial.
5. Se prohíbe el empleo de sombrillas, toldos, hamacas, sillas, mesas o cualquier otro utensilio que necesite ser anclado al suelo, estar sujeto a la vegetación o que pueda favorecer la erosión de las rocas.
6. Si se detectaran situaciones de masificación o deterioro de los recursos naturales protegidos, se podrán establecer mediante Resolución aforos máximos de bañistas, y/o proponer al organismo de cuenca la restricción o prohibición de esta actividad en las zonas afectadas.

Noveno. Disposiciones relativas al barranquismo

1. Por motivos de conservación, durante el descenso del barranco se respetarán obligatoriamente las buenas prácticas establecidas para hacer compatible la actividad de barranquismo con la conservación de los elementos geomorfológicos.

2. El número máximo de personas que pueden descender el barranco es de 140 al día. El tamaño máximo de cada grupo es de 20 personas, acompañados de 2-3 guías. El tiempo mínimo de espera entre grupos es de 30 minutos. La actividad no se podrá iniciar más tarde de las 18:00 h.

3. Para el cumplimiento de esta ordenación, las personas que deseen realizar la actividad deberán hacer una reserva previa de plazas a través de los medios habilitados para ello por los Ayuntamientos de Enguídanos y Villora.

4. Se entienden autorizadas para realizar esta actividad aquellas empresas, entidades o usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con la regulación aplicable a su actividad, incluidas las ordenanzas municipales de aplicación en la zona y, en su caso, la inscripción en el Registro de Empresas de Turismo en la Naturaleza.

b) Conocer las buenas prácticas y las condiciones para hacer el barranco. Esta condición se entenderá acreditada con la asistencia a las jornadas de formación organizadas al efecto por la Consejería, sin perjuicio de que pueda acreditarse por cualquier otro medio.

Décimo. Disposiciones relativas a otras actividades acuáticas

1. El resto de actividades acuáticas incluidas en el ámbito de esta orden podrán realizarse tanto en el río Cabriel aguas abajo de la confluencia con el río Guadazaón (rafting, stand up paddle, hydrospeed, piragüismo), embarcando en el punto de embarque existente, como en el tramo situado sobre la presa de Villora (stand up paddle, piragüismo), respetando en cualquier caso las condiciones y limitaciones establecidas por el organismo de cuenca.

2. El piragüismo se podrá practicar en el río Cabriel en el tramo comprendido entre la presa de Villora y la confluencia con el río Guadazaón únicamente si el caudal circulante supera el establecido para realizar la actividad sin daños a los elementos geomorfológicos objeto de protección. Este valor, que podrá ser revisado, se fija en 3 m³/s.

Undécimo. Disposiciones relativas a las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza

1. Podrán realizarse libremente este tipo de actividades siempre y cuando se lleven a cabo por los recorridos mencionados en el apartado séptimo de esta Orden.

2. Las empresas o entidades organizadoras deberán comunicar a la Delegación Provincial, antes del 31 de enero de cada año, el número de jornadas realizadas durante el año anterior, incluyendo el tipo de actividad, temática abordada y número de participantes.

Duodécimo. Evaluación del plan parcial

1. La Delegación Provincial de la Consejería elaborará una memoria anual de las actividades reguladas en este plan parcial, que incluirá una estimación de la afluencia de vehículos, visitantes y participantes en las distintas actividades.

2. Cada cuatro años se evaluará la eficacia del plan en términos de su adecuación a los objetivos de conservación de los elementos geomorfológicos de protección especial y otros recursos naturales protegidos.